



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210003100

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-087
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas en favor de **(XXX)** y los herederos determinados de **(XXX)**, con relación al predio rural denominado «El Limonal», ubicado en la vereda La Argelia del municipio de El Castillo (Meta), identificado con los folios de matrícula inmobiliaria número 236-20205 y 236-35470, y el número predial 00-03-0002-0081000, con área georreferenciada de treinta y tres hectáreas con seis mil doscientos noventa y un metros cuadrados (33 Ha + 6291 m²). Relación jurídica de los solicitantes con el predio: Poseedora y herederos del propietario.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar. **TERCERO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem: 3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín efectúe la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria número 236-20205 y 236-35470; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución RT 01064 de 31 de mayo de 20218, «Por la cual se inscribe la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas», corregida por la Resolución RT 1106 de 4 de junio de 20219 emitidas por la UAEGRTD. Adviértasele que deberá hacer la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria número 236-20205 y 236-35470, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibídem. Oficiése por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria número 236-20205 y 236-35470, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Oficiése por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210003100

Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con los folios de matrícula inmobiliaria número 236-20205 y 236-35470 con excepción de los procesos de expropiación. Secretaría de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la edición del día domingo, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de El Castillo (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. Oficiése por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al alcalde y al Personero Municipal de El Castillo (Meta)

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la Agencia Nacional de Tierras para lo de su competencia, especialmente frente a lo acaecido respecto a la Resolución No. 0467 de 18 de mayo de 1994 emitida por el extinto Incora - hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante la cual se dispuso revocar en todas su partes la Resolución 676 de 5 de junio de 1986 proferida por el INCORA y la Resolución 0600 de 4 de junio de 1995 del INCORA de Villavicencio, la cual dio lugar al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 236- 35470.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210003100

Notifíquese a Ecopetrol S.A. con ocasión a que el predio solicitado en restitución se encuentra superpuesta con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos CPO-9, operado por esta sociedad, por medio de contrato firmado con la ANH el 26/01/2009 identificado con el ID de tierras 0199 de acuerdo con el mapa de tierras de la ANH, yacimiento: convencional, tipo contrato: Exploración y Producción (E&P): Clasificación: asignada, cuenca sed: LLA, proceso Ronda Colombia 2008.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si los solicitantes **(XXX)** y los herederos determinados de **(XXX)**, han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta pueden aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, y a la Secretaría de Planeación Municipal de El Castillo, informe a este Despacho, los determinantes ambientales del predio rural denominado «El Limonal», ubicado en la vereda La Argelia del municipio de El Castillo (Meta), identificado con los folios de matrícula inmobiliaria número 236-20205 y 236-35470, y el número predial 00-03- 0002-0081000, con área georreferenciada de treinta y tres hectáreas con seis mil doscientos noventa y un metros cuadrados (33 Ha + 6291 m²).

De la misma manera se les requiere para que establezcan si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras

OCTAVO: Teniendo en cuenta la información aportada por la UAEGRTD, en cuanto a la revocatoria de la adjudicación realizada al fallecido esposo de la solicitante, y la pretensión SEXTA de la solicitud en cuanto a que se declare la nulidad de la Resolución No. 0467, emitida por el INCORA - hoy ANT el 18 de mayo de 1994, mediante la cual se dispuso revocar en todas su partes la Resolución 676 de 5 de junio de 1986 del INCORA y se declare además el decaimiento de los demás actos administrativos relacionados en especial la Resolución 0600 de 4 de junio de 1995 del Incora de Villavicencio el cual dio lugar al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 236- 35470, y posteriores, se dispone la vinculación de:

- **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, adjudicatarios del predio mediante Resolución 600 de 14 de junio de 1995.
- **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** quienes mediante escritura 270 de 2011 de la Notaria 34 de Bogotá adquirieron el predio.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210003100

- **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** quien figura como actual propietario del predio en virtud a la enajenación realizada a través de la escritura pública No.245 de 13 de mayo de 2019 de la Notaria 70 de Bogotá
- **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, en su calidad de heredero determinado de **(XXX)**, al no haberse hecho parte del proceso administrativo realizado por la UAEGRTD.

Atendiendo la situación particular que vive nuestro país con ocasión a la pandemia de COVID 19, lo que de suyo puede retrasar el trámite del proceso, en lo que a la diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría una vez se reciba la información solicitada proceda a establecer comunicación telefónica con los vinculados tenga en cuenta Secretaría respecto del vinculado Juan Carlos Díaz Varela el número telefónico aportado por la UAEGRTD10, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirvan suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso; y finalmente y como última medida de establecerse dirección física de domicilio se dispone comisionar al Alcalde del municipio11 donde se ubican los vinculados, para que se sirva notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

Paralelo a lo anterior, secretaría oficie a la Registraduría Nacional de Estado Civil, RUNT, DIAN, CIFIN y Datacrédito, para que revisadas sus bases de datos si registran los datos de contacto de los vinculados, los remitan.

En caso de no poderse contactar a los vinculados se deberán emplazar, igualmente a los herederos indeterminados en caso de fallecimiento, así como a los Herederos indeterminados de **(XXX)**, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador ad litem, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOVENO: Reconocer como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada **(XXX)** como apoderados suplentes a los abogados **(XXX)**, en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT 01124 de 9 de junio de 202112 que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO: En atención al oficio PJ-II-3-020 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora **(XXX)** Procuradora 3 Judicial II Restitución de Tierras, notifíquesele la admisión de la presente solicitud a la Doctora **(XXX)**, Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría requiérase a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad de los expedientes administrativos ID 85516-124648- 124667-124857 generados con ocasión a la presente solicitud.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210003100

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio rural denominado «El Limonal», ubicado en la vereda La Argelia del municipio de El Castillo (Meta), identificado con los folios de matrícula inmobiliaria número 236- 20205 y 236-35470, y el número predial 00-03- 0002-0081000, con área georreferenciada de treinta y tres hectáreas con seis mil doscientos noventa y un metros cuadrados (33 Ha + 6291 m²).

DÉCIMO TERCERO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio rural denominado «El Limonal», ubicado en la vereda La Argelia del municipio de El Castillo (Meta), identificado con los folios de matrícula inmobiliaria número 236-20205 y 236-35470, y el número predial 00-03- 0002-0081000, con área georreferenciada de treinta y tres hectáreas con seis mil doscientos noventa y un metros cuadrados (33 Ha + 6291 m²) y en caso afirmativo informe el estado de este.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento. Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 para lo cual deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos¹³, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210003100

la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**

Jueza
JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.